Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

07 MAYO 2019

E-002588

Barranquilla D.E.I.P.,

G.A.

Señora
ASCENETH DEL CARMEN PONCE ATTIE
Representante Legal
AMIDEC IPS S.A.S.
Carrera 10 Nº 25 – 67 Instalaciones del Hospital
Municipal de Sabanalarga (Atlántico)
Sabanalarga, Atlántico

Ref.: Auto Nº 00000783 de 2019

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 Nº 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 1726-449; IT Nº 001895 del 29/12/2017
Proyectó: Daniela Brieva Jiménez
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)

Calle 66 Nº. 54 - 43
PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

ISO 9001 icontec IQNet

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0 0 0 0 0 7 8 3 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A AMIDEC IPS S.A.S.
EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 0001447 del 27 de diciembre de 2013, notificado el 21 de febrero de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico le hizo unos requerimientos a AMIDEC IPS S.A.S.

Que mediante Radicado N° 1858 del 6 de marzo de 2014 AMIDEC IPS S.A.S dio respuesta a las obligaciones requeridas mediante Auto N° 0001447 del 27 de diciembre de 2013.

Que mediante Auto N° 1667 del 28 de diciembre de 2015, notificado el 16 de marzo de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico inició un proceso sancionatorio ambiental en contra de AMIDEC IPS S.A.S., ubicada en el municipio de Sabanalarga (Atlántico).

Que mediante Auto N° 1854 del 31 de diciembre de 2015, notificado el 8 de marzo de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico le hizo unos requerimientos a AMIDEC IPS S.A.S.

Que mediante Radicado N° 2303 del 18 de marzo de 2016 AMIDEC IPS S.A.S. envió información correspondiente al Auto N° 1854 del 31 de diciembre de 2015.

Que mediante Radicado N° 2304 del 18 de marzo de 2016 AMIDEC IPS S.A.S. envió un oficio en el que señala que dio cumplimiento con las obligaciones requeridas en el Auto N° 1447 del 27 de diciembre de 2013.

Que mediante Radicado N° 0007573 del 22 de agosto de 2017 AMIDEC IPS S.A.S presentó novedad de cierre del establecimiento.

Que mediante Radicado N° 0007939 del 31 de agosto de 2017 AMIDEC IPS S.A.S. presentó el formulario de cierre de la Secretaría de Salud.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales o bienes comunes[1] del departamento del Atlántico, y con el fin de verificar el cierre indefinido de los servicios de AMIDEC IPS S.A.S– realizó visita de inspección técnica el día 25 de agosto de 2017 y consignó los siguientes aspectos en el Informe Técnico N° 001895 del 29 de diciembre de 2017:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *AMIDEC IPS S.A.S. ubicada en el municipio de Sabanalarga no presta los servicios de salud, se encuentra cerrada.*

CUMPLIMIENTO:

Auto N° 0001447 del 27 de diciembre de 2013 Notificado el 21 de febrero de 2014	
REQUERIMIENTO	***CUMPLIMIENTO***
Por medio del cual se hacen unos requerimientos a AMIDEC IPS S.A.S., ubicada en el municipio de Sabanalarga (Atlántico).	
• *Presentar copia de los tres (3) últimos recibos de recolección, que certifique los meses recolectados por la empresa,*	*Si cumplió, la entidad dio cumplimiento con estas obligaciones mediante oficio con Radicado N° 1858 del 6 de marzo de 2014.*

[1] "El suelo, el subsuelo mineral (...) el agua, no son "recursos naturales" sino "bienes comunes". Referirse a ellos como "recursos naturales" es la primera forma de apropiación, desde el lenguaje. El derecho a "recurrir a un recurso natural" termina en el mismo instante en que ese recurso es también de otro, de otros". (Rodríguez Pardo, 2009)

su volumen. • *Presentar contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de los servicios especiales y ordinarios. Una vez presentada esta información deberá seguir enviándose trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.* • *Presentar un informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis (6) meses sobre el cumplimiento del PGIRASA, que incluya programa de capacitación del personal, actas de reuniones del Comité, avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos.* • *Presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.*	*Sí cumplió, la entidad dio cumplimiento con estas obligaciones mediante oficio con Radicado N° 1858 del 6 de marzo de 2014.*
Auto N° 1667 del 28 de diciembre de 2015 ***Notificado el 16 de marzo de 2016***	
REQUERIMIENTO	***CUMPLIMIENTO***
Por el cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental en contra de AMIDEC IPS S.A.S., ubicada en el municipio de Sabanalarga (Atlántico). *DISPONE:* *Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria ambiental, conforme a lo estipulado en la Ley 133 de 2009 en contra de AMIDEC IPS S.A.S., identificada con NIT 900.556.325-1, ubicada en la Calle 25 N° 8 – 25, representada legalmente por JULIO PONCE ATTIE, o quien haga sus veces al momento de la notificación, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental consideradas en el presente proveído.*	*AMIDEC IPS S.A.S. cumplió mediante Radicado N° 1858 del 6 de marzo de 2014 con las obligaciones requeridas en el Auto N° 0001447 del 27 de diciembre de 2013, notificado el 21 de febrero de 2014. Razón por la cual es procedente tomar las medidas pertinentes por el cumplimiento al presente proceso sancionatorio ambiental.*
Auto N° 1854 del 31 de diciembre de 2015 ***Notificado el 8 de marzo de 2016***	
Por medio del cual se hacen unos requerimientos a AMIDEC IPS S.A.S. con sede en el municipio de Sabanalarga (Atlántico). • *Enviar certificados de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la atención de salud por la IPS, cronograma de capacitación*	*Sí cumplió, en el expediente se evidencia el cumplimiento mediante Radicado N° 2303 del 18 de marzo de 2016.*

correspondiente al segundo semestre de 2015 relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.	
• *Enviar certificado del contrato con la empresa de servicios públicos domiciliarios encargada de la recolección de residuos no peligrosos (ordinarios).*	*Sí cumplió, en el expediente se evidencia el cumplimiento mediante Radicado N° 2303 del 18 de marzo de 2016.*
• *Enviar certificados de almacenamiento que especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes gestores de residuos peligrosos.*	*Sí cumplió, en el expediente se evidencia el cumplimiento mediante Radicado N° 2303 del 18 de marzo de 2016.*
• *Presentar los registros mensuales generados de su actividad*	*Sí cumplió, en el expediente se evidencia el cumplimiento mediante Radicado N° 2303 del 18 de marzo de 2016.*

EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO: *No aplica.*

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó visita técnica de seguimiento ambiental a la entidad AMIDEC IPS S.A.S., ubicada en el municipio de Sabanalarga (Atlántico), ubicada en la carrera 10 N° 25 – 67, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades, PGIRASA. Sin embargo, no se pudo realizar el debido seguimiento ambiental debido a que la IPS no se encuentra prestando sus servicios de salud en la dirección mencionada anteriormente.

En la visita técnica de seguimiento ambiental realizada el día 25 de agosto de 2017, se evidenció que AMIDEC IPS S.A.S. no se encuentra prestando sus servicios de salud a la comunidad y a la presente se encuentra cerrada. El señor Leonardo Estrada Bolivar encargado de atender el respectivo cierre de la IPS suministró los folios de la novedad de cierre de la Secretaría de Salud departamental. De igual forma, aportó el oficio Radicado ante esta Corporación bajo número 0007573 del 22 de agosto de 2017, en el cual solicitan el cierre del expediente de AMIDEC IPS S.A.S. por el motivo antes mencionado.

REVISIÓN DEL EXPEDIENTE 1726-449

AMIDEC IPS S.A.S. cumplió con las obligaciones requeridas en el Auto N° 0001447 del 27 de diciembre de 2013, notificado el 21 de febrero de 2014, presentando la documentación correspondiente mediante oficio con Radicado N° 1858 del 6 de marzo de 2014.

Mediante Auto N° 1854 del 31 de diciembre de 2015, notificado el 8 de marzo de 2016, se establecieron unas obligaciones, las cuales cumplió según oficio con Radicado N° 2303 del 18 de marzo de 2016.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico le inició un proceso sancionatorio ambiental a AMIDEC IPS S.A.S, mediante Auto N° 1667 del 28 de diciembre de 2015, notificado el 16 de marzo de 2016, por el incumplimiento al Auto N° 0001447 del 27 de diciembre de 2013, notificado el 21 de febrero de 2014, en cuanto a las obligaciones del generador del componente externo del PGIRASA. Sin embargo, la entidad dio cumplimiento presentando la documentación solicitada en los Autos antes mencionados mediante oficio con Radicado N° 1858 del 6 de marzo de 2014 y Radicado N° 2304 del 18 de marzo de 2016. Por lo tanto, se deben tomar las medidas jurídicas teniendo en cuenta el cumplimiento de las obligaciones antes mencionadas".

Japa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0 0 0 0 0 7 8 3 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A AMIDEC IPS S.A.S.
EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA

Que una vez realizada la visita de seguimiento ambiental y revisado el expediente Nº 1726-449, se puede concluir:

Que AMIDEC IPS S.A.S. cumplió con las obligaciones requeridas en las siguientes actuaciones administrativas: 1) Auto Nº 0001447 del 27 de diciembre de 2013, notificado el 21 de febrero de 2014; 2) Auto Nº 1854 del 31 de diciembre de 2015, notificado el 8 de marzo de 2016; 3) Auto Nº 1667 del 28 de diciembre de 2015, notificado el 16 de marzo de 2016. Por lo tanto, se deben tomar las medidas jurídicas teniendo en cuenta el cumplimiento del proceso sancionatorio ambiental.

Que según oficio con Radicado Nº 0007573 del 22 de agosto de 2017 AMIDEC IPS S.A.S. presentó la novedad de cierre indefinido de los servicios prestados de rehabilitación. De igual forma, presentó el formulario de novedades de prestadores de servicios de salud radicado ante la Secretaría de Salud departamental bajo el Nº 20170500468262 de fecha 15 de agosto de 2017, información presentada ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Radicado Nº 0007939 del 31 de agosto de 2017.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el fin de continuar realizando el control y seguimiento efectivo a la actividad que desarrolla.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes "*encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente*".

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 establece, respecto a las obligaciones del generador en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención de salud y otras actividades, lo siguiente:

"Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de

sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades.

jgpal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0 0 0 0 0 7 8 3 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A AMIDEC IPS S.A.S.
EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA

2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.

3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.

4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.

5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.

6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.

7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.

11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años".

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a AMIDEC IPS S.A.S., con sede en el municipio de Sabanalarga, identificado con NIT 900.556.325-1, representado legalmente por ASCENETH DEL CARMEN PONCE ATTIE, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este acto administrativo, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

- Enviar de manera inmediata copia del Certificado de Existencia y/o Liquidación expedido por la Cámara de Comercio, con el fin de verificar que esta entidad en su efecto ya no presta los servicios de salud en el lugar antes mencionado.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0 0 0 0 0 7 8 3 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A AMIDEC IPS S.A.S.
EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA

contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Informe Técnico Nº 001895 del 29 de diciembre de 2017 hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 06 MAYO 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 1726-449; IT Nº 001895 del 29/12/2017
Proyectó: Daniela Brieva Jiménez
Revisó: Amira Mejla Barandica (Supervisora)